

CDI – CLAVE DE IDENTIFICACIÓN

Requisitos

¡IMPORTANTE! El aporte de la documentación y demás elementos requeridos para la inscripción de representaciones diplomáticas y otras entidades, deberás realizarla dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de la aceptación.

A los efectos de la modificación de datos, los sujetos o las entidades domiciliadas en el país que efectúen el cambio del domicilio declarado al solicitar la Clave de Identificación (C.D.I.), deberán comunicar tal circunstancia mediante la presentación del formulario N° 663 -Nuevo Modelo-, acompañando la documentación que acredite dicho cambio, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de producido.

De tratarse de personas físicas no residentes en el país y de entidades constituidas fuera del territorio nacional, dicho plazo se extenderá a TREINTA (30) días hábiles administrativos.

En los casos en que se deba aportar copia simple de la documentación, deberán exhibirse los originales correspondientes, a los efectos de su constatación.

Representaciones diplomáticas y otras entidades:

- Formulario de declaración jurada N° 420/J y acuse de recibo. Para ello utilizá el aplicativo denominado "MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS -F. 420/J -Versión 2.0" y presentá la declaración jurada generada, mediante el servicio con clave fiscal "Presentación de DDJJ y Pagos".
- Impresión de la "aceptación del trámite". Ingresá (previa adhesión) al servicio con clave fiscal "ventanilla electrónica". Una vez aceptada la solicitud, imprimí la constancia de "aceptación del trámite".
- De ser presentado por personas autorizadas, apoderados o representantes legales, corresponderá acompañar la documentación que acredite el carácter invocado.

Además, deberás adjuntar la siguiente documentación según el cada caso:

- Representaciones diplomáticas
- Certificado que acredite la representación diplomática, extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Otras entidades

- Copia autenticada de las normas que regulan su funcionamiento -estatutos, etc.-y que acrediten el domicilio de la entidad.

Entidades constituidas en el exterior

- Documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder.
- Copia autenticada de los estatutos, cuando corresponda, conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.
- [Formulario 206](#) con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento y eventual disolución de las mismas.
- La documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.
- [Formulario 206](#) con carácter de declaración jurada, con la enumeración de las normas que los regulan en el país en que hubieren sido suscriptos, cuando los actos hubieran sido otorgados en el país de constitución de la entidad.
- La documentación mencionada precedentemente, con la pertinente legalización efectuada conforme se indica:
 - De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya (que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros aprobada mediante la Ley N° 23.458): la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.
 - Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior: la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del Artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:
 - Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.
 - Documentos administrativos.
 - Actas notariales.
 - Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.
 - Cuando se trate de documentos no comprendidos en los anteriores, la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.
- La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina -la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente-, cuando la documentación aportada esté

redactada en idioma extranjero.

Personas de existencia visible y sucesiones indivisas:

- Formulario de declaración jurada [N° 663 -Nuevo Modelo](#)
- De ser presentado por personas autorizadas, apoderados o representantes legales, corresponderá acompañar la documentación que acredite el carácter invocado.

Personas de existencia visible

- Los argentinos nativos o naturalizados:
 - Documento Nacional de Identidad (DNI)
 - Libreta Cívica (LC) o
 - Libreta de Enrolamiento (LE).
- Los extranjeros, según la condición de que se trate:
 - Residentes en el país:
 - Documento Nacional de Identidad (DNI), o, de no poseerlo,
 - Cédula de identidad, argentinos, o
 - Certificado o comprobante con el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.
 - No residentes en el país: pasaporte.
 - No residentes de países limítrofes: cédula de identidad de sus países de origen.
 - No residentes que no hayan ingresado al territorio nacional y operen desde el exterior: fotocopia del pasaporte o documento del país de origen, en caso de no poseer pasaporte.
 - La presentación la efectuará el representante legal, apoderado o, en su caso, mandatario, quien deberá poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) y domicilio en el país.

Sucesiones indivisas

- Documentación que acredite la condición de administrador de la sucesión.
- Copia del certificado de defunción del causante.
- Copia de la carátula del juicio sucesorio, donde conste el número de expediente, juzgado y secretaría de radicación.

Marco normativo: [Resolución General DGI N° 3995/1995](#)